



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00077
Proceso	Ejecutivo Singular
Asunto	Tiene notificado demandados Art 8 Decreto 806 de 2020 y ordena emplazamiento codemandada

Dado que la parte actora, dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de noviembre de 2019, esto es respecto a la evidencia de obtención del canal digital de los demandados, en consecuencia, se incorpora la notificación electrónica realizada a JUAN ESTEBAN ECHEVERRI AGUDELO y CARLOS EDUARDO ECHEVERRI AGUDELO a los correos electrónicos: isidro_78@hotmail.com y kyramed@hotmail.com, y con sistema de confirmación con resultado entregado por la empresa de correo certificada. Así las cosas, se tiene notificados a los ejecutados de conformidad con el artículo 8¹ del Decreto 806 de 2020, a partir del 26 de enero de 2021. No se hace necesario enviar anexos dado que la parte actora los adjuntó con la notificación, pero se les remite el link del expediente judicial de conformidad con el artículo 4 ibídem.

De otro lado, en atención a la solicitud de emplazamiento del demandado considera el Despacho que, es procedente y de conformidad con el artículo 108 del código general del proceso y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 860 del 4 de junio de 2020, se ordena el emplazamiento de la codemandada sociedad GRUPO NODAL S.A.S, mediante publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte de la secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

¹ **"Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)" Subrayas Propias.

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ce55b69923199819d48d012c777927e6355fd582cd9312db988eff5c9e8061**

Documento generado en 09/02/2021 10:51:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**